

Oberá - Misiones, 30 de Julio 2024.

**ORDENANZA / N° 3359**

-Expte N° 229/2024 -

Ref.: "Adhiriendo el Municipio de la ciudad de Oberá al Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 922/24,".-

**VISTO:** "El presente Expte";

**CONSIDERANDO:** QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal Eleva Proyecto de Ordenanza de Adhesión al Decreto Provincial N°922/2024 que crea el Programa Provincial de Equipamiento Vial;

QUE, por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nro. 922/24 se crea el "PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL" con el objeto de promover la adquisición de retroexcavadoras, camiones de basura, compactadoras, topadoras y/o tractores, por parte de los Municipios que se adhieran;

QUE, en el Anexo del citado del Decreto Provincial se aprueba el Reglamento que consiste en la determinación de las condiciones que tendrán los Contratos de Mutuos de Asistencia Financiera entre los Municipios integrantes de la Provincia y el FONDO DE CREDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SAPEM para financiar la adquisición de maquinarias viales;

QUE, el Poder Ejecutivo Provincial facultó al Señor Ministro Secretario de Hacienda Finanzas, Obras y Servicios Públicos a suscribir convenios con las empresas proveedoras de equipamiento vial a fin de que los Municipios puedan acceder, a través del Programa, a la adquisición de las maquinarias viales en condiciones más favorables a las que el mercado actualmente ofrece;

QUE, el artículo 6° del referido Decreto invita a los Municipios de la Provincia a adherir al Programa creado; QUE, resulta necesario, conveniente y oportuno para el Municipio adherirse al "PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL";

**POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1:** ADHIÉRASE el Municipio de la ciudad de Oberá al Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 922/24, por el cual se crea el "PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL" el que como anexo forma parte de la presente. -

**ARTICULO 2:** AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a contraer endeudamiento con el Fondo de Créditos para la Pequeña y Mediana Empresa SAPEM por hasta la suma de pesos


establecido como tope máximo de financiamiento en el Reglamento del "PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL", cuyo destino será la compra de MAQUINARIA VIAL en el marco del Artículo 1° de la presente Ordenanza.


**ARTICULO 3:** FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder y/o afectar en garantía y pago de las obligaciones que se asuman en virtud de la autorización dispuesta en el artículo 2° de la presente Ordenanza, los recursos provenientes del fondo creado por Ley Provincial XV – N° 10 (antes Ley 2535) que se distribuyan y/o asignen, con cesión pro solvendo y autorización de retención automática de los recursos derivados del Régimen de Coparticipación Municipal Ley Provincial XV – N° 10 a las que el mercado actualmente ofrece; (Antes Ley 2535), sus modificatorias o régimen que lo sustituya hasta cubrir los importes de capital, intereses y gastos que se adeuden. -


**ARTICULO 4:** AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la adquisición directa con las empresas que suscriban convenios con el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos en el marco del "PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL" en los términos establecidos en el apartado j) del inciso 3) del Artículo 85° de la Ley VII – N°11 (Antes Ley 2303) de Contabilidad de la Provincia de Misiones y a suscribir la documentación necesaria para su instrumentación.-

**ARTICULO 5:** LOS gastos emergentes de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente Ordenanza podrán traducirse en incrementos en las partidas correspondientes del Presupuesto vigente para afrontar las erogaciones del ejercicio, y en compromisos sobre Presupuestos a dictarse para años financieros futuros, instruyéndose al efecto al Departamento Ejecutivo Municipal a incluir en cada año financiero, las provisiones necesarias para imputar los gastos comprometidos. -

**ARTÍCULO 6:** COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese.-

  
DRA. MARCIA JOHANNA CORREA  
SECRETARIA GENERAL  
Concejo Deliberante  
Oberá - Misiones



  
LIC. PABLO ARIEL ULLÓN  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
OBERÁ - MISIONES



**PRIMERA SECCIÓN  
DECRETOS COMPLETOS**

**DECRETO N° 907**

POSADAS, 13 Mayo de 2.024.-

VISTO: El Expediente N° 2.000-412/2.024-M.G., caratulado: "COLEGIO NOTARIAL - E/NOTA N° 449/2.024 REF. S/DECLARE LA VACANCIA DEL REGISTRO N° 104 DE LA CIUDAD DE POSADAS.-"; y

CONSIDERANDO:

QUE, con respecto al Registro Notarial N° 104, con asiento en la Ciudad de Posadas - Misiones, por Resolución del Superior Tribunal de Justicia en acuerdo N° 05, de fecha 06 de Marzo del 2.024, la Notaria Ana Valeria CAUTELA, fue destituida del cargo que ocupaba como Titular de ese Registro, conforme las disposiciones contempladas en Ley Notarial I - N° 118 (antes Ley N° 3.743), de conformidad al Artículo 80° - Inc. 4° con los alcances del Artículo 84° Inc. 3° y el Artículo 85°, de la citada normativa legal, a partir de la fecha de la referida notificación;

QUE, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, expresa que es competencia del Poder Ejecutivo declarar la vacancia de los Registros Notariales de la Provincia de Misiones, encuadrándose el procedimiento en el Artículo 37° de la Ley Notarial I - N° 118 (antes Ley 3.743);

QUE, en este estado corresponde dictar el acto administrativo que declare la Vacancia del Registro Notarial antes mencionado;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la VACANCIA del Registro Notarial N° 104, con asiento, en la Ciudad de Posadas - Misiones, conforme lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley Notarial I - N° 118 (antes Ley 3.743), producida por la destitución de la Notaria Ana Valeria CAUTELA, DNI N° 20.556.822, Matrícula Profesional N° 180, conforme lo dispuesto en el Artículo 80° Inc. 4° con los alcances del Artículo 84° Inc. 3° y el Artículo 85°, de la Ley mencionada precedentemente, por la causal expresada en el Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia N° 05, de fecha 06 de Marzo del 2.024.-

ARTÍCULO 2°.- REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Ministro de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE, dese a publicidad, librese comunicación al Excmo. Superior Tribunal de Justicia y al Colegio Notarial de la Provincia. Tome conocimiento: Ministerio de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.-

*PASSALACQUA - Pérez*

**DECRETO N° 922**

POSADAS, 15 de Mayo de 2.024.-

VISTO: El Expte. N° 3000-989/2.024 reg. MHFOySP caratulado: "E/ PROYECTO DE DECRETO PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL PARA MUNICIPIOS"; y

CONSIDERANDO:

QUE, nuestra Constitución Provincial determina que el gobierno y la administración de los intereses y servicios comunales de la Provincia corresponden a las municipalidades, en virtud de lo cual los gobiernos locales deben desarrollar políticas públicas de muy diversa índole, y que implican la utilización y aplicación de bienes en la prestación de servicios públicos;

QUE, la particular topografía de nuestra Provincia, con sus respectivas características climáticas, genera para los gobiernos locales la necesidad de equiparse con maquinaria pesada tan específica como costosa, a fin de dar cumplimiento a sus planes de obras y servicios públicos, de vital importancia tanto como motor del progreso socioeconómico como medio de mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes;

QUE, en el marco de la política del Gobierno Provincial de apoyo a los Municipios que se esfuerzan en sostener a nuestros colonos, se ha decidido constituir un Programa Provincial a fin de facilitarles la adquisición de bienes de capital, para fomentar el desarrollo económico y sustentable en todo el ámbito de la Provincia, mediante la puesta a disposición de créditos blandos con condiciones financieras más favorables de las que actualmente ofrece el mercado;



Posadas, Viernes 12 de Julio de 2024

BOLETÍN OFICIAL Nº 16152

Pág. 3

QUE, a tal fin, se considera oportuno y necesario implementar el "PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL", el que se ejecutará a través de Contratos de Mutuo de Asistencia Financiera entre los Municipios de la Provincia que se adhieran y el Fondo de Créditos para la Pequeña y Mediana Empresa SAPEM, para financiar la adquisición de retroexcavadoras, camiones de basura, compactadoras, topadoras y/o tractores;

QUE, los pagos correspondientes a las cuotas por los servicios de deuda serán retenidos por el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de lo que el Municipio percibe por el régimen de Coparticipación Municipal establecido en la Ley Provincial XV - Nº 10 (antes Ley 2.535), por el Decreto Nº 1799/17 y sus modificatorios por el Decreto Nº 1299/20 y sus modificatorios y/o por el Decreto Nº 2422/22 y sus modificatorios, respectivamente;

QUE, el organismo ejecutor responsable del Programa citado será el Fondo de Créditos para la Pequeña y Mediana Empresa SAPEM;

QUE, con la finalidad de que los Municipios puedan acceder al "PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL" corresponde invitarlos a adherirse al presente Decreto a través de las acciones institucionales pertinentes ante el Honorable Concejo Deliberante detalladas en el Reglamento del Programa para la autorización de la operatoria;

QUE, como condición para el acceso a la financiación, cada Municipio deberá solicitar la autorización establecida por el Artículo 14º de la Ley VII - Nº 52 (antes Ley 4.166);

QUE, la presente iniciativa se enmarca en un esquema de medidas fiscales orientadas a promover la inversión pública, que están siendo implementadas con el objeto de estimular el nivel de actividad económica en la Provincia;

QUE, por lo expuesto, asisten al Poder Ejecutivo Provincial facultades para disponer el presente;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- CRÉASE a partir de la fecha del presente Decreto, el "PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL" con el objeto de promover la adquisición de retroexcavadoras, camiones de basura, compactadoras, topadoras y/o tractores, por parte de los Municipios que se adhieran.-

ARTÍCULO 2º.- APRUÉBASE en todas sus partes el Reglamento del "PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL", que como Anexo forma parte del presente.-

ARTÍCULO 3º.- DESIGNASE al Fondo de Créditos para la Pequeña y Mediana Empresa SAPEM como órgano responsable de la ejecución del "PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL".-

ARTÍCULO 4º.- FACÚLTASE al Señor Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a suscribir convenios con empresas proveedoras de equipamiento vial encuadrado en el artículo 1º del presente, a fin de que los Municipios puedan acceder, a través del Programa, a la adquisición de los mismos en condiciones más favorables a las que el mercado actualmente ofrece.-

ARTÍCULO 5º.- FACÚLTASE al Señor Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a adecuar el monto de financiamiento y los bienes objeto de programa, como así también, a adoptar todas las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos propuestos por el mismo.-

ARTÍCULO 6º.- INVÍTASE a los Municipios de la Provincia a adherir al Programa creado por el presente Decreto, los que deberán dar cumplimiento a las condiciones y formalidades establecidas en la cláusula cuarta del Reglamento aprobado por el artículo 2º del presente instrumento.-

ARTÍCULO 7º.- REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Ministros de Coordinación General de Gabinete, de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Gobierno.-

ARTÍCULO 8º.- REGÍSTRESE. Comuníquese. Toмен conocimiento los Ministerios de Coordinación General de Gabinete, de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, y de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Fiscalía de Estado, Subsecretaría de Ingresos, Finanzas y Coordinación Fiscal, Dirección de Relación Fiscal con Municipios y Régimen de Responsabilidad Fiscal. Dese al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Remítase copia certificada al Fondo de Créditos para la Pequeña y Mediana Empresa SAPEM. Cumplido. ARCHÍVESE.-

PASSALACQUA - Safrán - Llera



ANEXO

REGLAMENTO DEL "PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL"

**PRIMERA:** El "PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL" consiste en la determinación de las condiciones que tendrán los Contratos de Mutuo de Asistencia Financiera entre los Municipios de la Provincia que se adhieran y el Fondo de Créditos para la Pequeña y Mediana Empresa SAPEM, para financiar la adquisición de retroexcavadoras, camiones de basura, compactadoras, topadoras y/o tractores.

**SEGUNDA:** El "PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL" tiene como beneficio para los gobiernos locales adheridos, el financiamiento a través del Fondo de Créditos para la Pequeña y Mediana Empresa SAPEM, mediante acuerdos bilaterales con las siguientes condiciones:

a. Financiamiento: Hasta el 100% (Cien Por Ciento) del valor de la maquinaria vial establecida en la Cláusula Primera, o el tope establecido en el Punto siguiente, el menor, siendo el excedente que surja de dicha suma y el costo total de la maquinaria, en caso de corresponder, a cargo del Municipio. Dicho financiamiento puede incluir los gastos de otorgamiento y todos aquellos relativos al mismo.

b. Monto: Hasta la suma Pesos equivalente a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS OCHENTA MIL (UDS 380.000,00), conforme al cumplimiento de los requisitos y parámetros establecidos en la Carta Orgánica o Ley Orgánica de Municipalidades, según corresponda, y en la Ley VII - N° 52.

c. Plazo de Financiación: Hasta 24 (veinticuatro) meses para los Municipios de Primera Categoría y hasta 36 (treinta y seis) meses para los Municipios de Segunda Categoría.

d. Plazo de Gracia: 2 (dos) meses.

e. Régimen de Amortización: Pago de capital, intereses y conceptos accesorios en forma mensual desde el vencimiento del plazo de gracia, bajo el sistema de amortización francés.

f. Tasa de Interés: La resultante de aplicar el 80% (Ochenta Por Ciento) del promedio aritmético mensual simple de los valores de tasas BADLAR publicadas por el BCRA en pesos de bancos privados (en % n.a.), disponibles desde 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha en que se comiencen a devengar los intereses de cada periodo, hasta 8 (ocho) días hábiles antes de que finalice dicho periodo, ambas fechas inclusive.

g. Desembolso: Los fondos serán desembolsados en forma directa y por única vez al Municipio en la cuenta bancaria que el mismo informe fehacientemente.

**TERCERA:** El Fondo de Créditos para la Pequeña y Mediana Empresa SAPEM informará, bajo su responsabilidad, una vez suscripto el Contrato de Mutuo con los Municipios el monto de las cuotas mensuales a vencer, que comprende los importes de capital, intereses y gastos, al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, en un plazo no menor a 15 (quince) días previos al cierre del mes calendario, a los fines de la retención respectiva de los recursos provenientes del régimen de Coparticipación Municipal establecido en la Ley Provincial XV - N° 10 (antes Ley 2.535), del Decreto N° 1799/17 y sus modificatorios, del Decreto N° 1299/20 y sus modificatorios y/o del Decreto N° 2422/22 y sus modificatorios, respectivamente.

**CUARTA:** Los Municipios de la Provincia interesados en adherirse al "PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL" deberán realizar las acciones institucionales pertinentes ante el Honorable Concejo Deliberante correspondiente para el endeudamiento para financiar la adquisición de las maquinarias viales, en el marco de la presente operatoria, con los siguientes puntos:

a. Adherirse al "PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL" a través del Honorable Concejo Deliberante Municipal.

b. Contar con autorización por parte del Honorable Concejo Deliberante Municipal para contraer crédito público con el Fondo de Créditos para la Pequeña y Mediana Empresa SAPEM por hasta la suma de pesos resultante del bien de capital a adquirir en el marco del Programa. Asimismo, el Honorable Concejo Deliberante Municipal deberá autorizar al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a retener de los recursos provenientes del régimen de Coparticipación Municipal establecido en la Ley Provincial XV — N° 10 (antes Ley 2.535), del Decreto N° 1799/17 y sus modificatorios, del Decreto N° 1299/20 y sus modificatorios y/o del Decreto N° 2422/22 y sus modificatorios, respectivamente, que se distribuyan y/o asignen, con cesión pro solvendo y autorización de retención automática de los recursos citados, sus modificatorias o régimen que lo sustituya, hasta cubrir la cuota mensual que comprende los importes de capital, intereses y gastos. A tal efecto, el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos instruirá a la Contaduría General de la Provincia a fin de que comunique la retención respectiva al Agente Financiero y transfiera dichas cuotas mensuales retenidas a la Clave Bancaria Uniforme (CBU) informada por el Fondo de Créditos para la Pequeña y Mediana Empresa SAPEM. La sola retención de la cuota instruida por el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos es suficiente comprobante de pago para el Municipio.



Posadas, Viernes 12 de Julio de 2024

BOLETÍN OFICIAL Nº 16152

Pág. 5

c. Con carácter previo a la generación de las obligaciones ante el Fondo de Créditos para la Pequeña y Mediana Empresa SAPEM en el marco del Programa, el financiamiento del Municipio deberá contar con la autorización efectuada por el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos en el marco de lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley VII - Nº 52 y su reglamentación.

QUINTA: Los Municipios adheridos deberán realizar los procedimientos administrativos pertinentes en el marco de la normativa vigente para las contrataciones a efectuar tendientes a la adquisición del equipamiento vial, pudiendo, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante Municipal, adquirir directamente con las empresas proveedoras que suscriban acuerdos con el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, siempre que las mismas ofrezcan mejores descuentos o bonificaciones que las que el mercado ofrece.

### DECRETOS SINTETIZADOS

#### DECRETO Nº 859

POSADAS, 13 de Mayo de 2.024.-

ARTÍCULO 1º.- REAPRÓPIASE Y RECONÓCESE la suma de \$ 4.173.834,50 (PESOS CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 50/100) correspondientes a el Punto B -Honorario Anual por Monitoreo-, servicios que fueran aprobados por Decreto Nº 195 de fecha 3 de Marzo de 2.021 y prestados por la firma "Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A." C.U.I.T. Nº 30-65123926-1 correspondientes al año 2.023, según factura FB Nº 0002-00003509, encuadrando el procedimiento en los Artículos 44º, 80º de la Ley VII - Nº 11 (antes Ley 2.303) de Contabilidad.-

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZÁSE a la Dirección del Servicio Administrativo de Hacienda y Finanzas y Contaduría General de la Provincia, a la liquidación y pago de la suma de \$ 4.173.834,50 (PESOS CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 50/100) según Factura FB Nº 0002-00003509, a favor de la firma "Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A.", por los servicios prestados durante el año 2.023, mediante depósito en la cuenta corriente: Nº 762-001465/2 CBU 072076262000000146522 a nombre de esa Entidad abierta en el Banco Santander CUIT 30-65123926-1, con imputación a las partidas específicas de acuerdo a la siguiente codificación 04-01-0-1-90-1-01-012-01220 SCD 0-01 del Presupuesto vigente.-

#### DECRETO Nº 860

POSADAS, 13 de Mayo de 2.024.-

ARTÍCULO 1º.- RECONÓCESE el gasto de legítimo abono a favor de la firma "BAREIRO CRISTÓBAL OSVALDO", la suma total de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 05/100 (\$ 1.849.441,05), por la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en el C.A.P.S. de Colonia Victoria, según Acta de Recepción Nº 497/23 (fs. 04) y Factura "B" Nº 00002-00000390 (fs. 03), y REAPRÓPIASE el gasto al presente ejercicio financiero, encuadrando el procedimiento en los Artículos 44º y 80º de la Ley VII - Nº 11 (antes Ley 2.303).-

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZÁSE a la Dirección del Servicio Administrativo de Salud Pública, Prevención de Adicciones y Control de Drogas a liquidar y pagar el monto citado en el artículo 1º del presente, a favor de la firma en cuestión, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas, a la partida que se detalla a continuación de la JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR, del Presupuesto vigente: 06-01-0-3-10-1-01-012-01220 Servicios No Personales S.C.D. 0-01 Dirección Superior \$ 1.849.441,05.-

### EXPEDIENTES A SENTENCIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 6

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

SECRETARÍA ÚNICA

POSADAS, 08 de Julio de 2.024.-

Informo que al día de la fecha se encuentran pendientes de dictar sentencia las siguientes causas.